



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | Fijación De Cuota Alimentaria |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2021-00393-00 |
| DEMANDANTE | Laura Camila González Loaiza representante de los menores de edad M.Y.G., S.Y.G. y M.I.Y.G. |
| DEMANDADO | Edixon Estiven Yate García |

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo el pedimento del demandado, atinente a la concesión de amparo de pobreza, se encuentra que Edixon Estiven Yate García declaró bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses; encontrado que el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico acevedoabogadossas@gmail.com.

Al abogado designado se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la

designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Se precisa que, de cara a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se encontraba programada para el 27 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., se accederá a tal pedimento, exaltándose que, la misma será reprogramada una vez el abogado de pobre designado, manifieste su aceptación.

Para finalizar, se autorizará al estudiante de derecho Juan Esteban Pacheco Pava, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.192.904.291, adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a Edixon Estiven Yate García, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, como su apoderado, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico acevedoabogadossas@gmail.com.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse

la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se encontraba programada para el 27 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., y reprográmese una vez el abogado de pobre designado, manifieste su aceptación.

QUINTO: AUTORIZAR al estudiante de derecho Juan Esteban Pacheco Pava, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.192.904.291, adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 27 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 025

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria